



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de noviembre de 2022
(OR. en, pl, es)

**Expediente interinstitucional:
2022/0263(NLE)**

**14782/22
ADD 1**

**SOC 625
EMPL 428
GENDER 185
EDUC 386**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	14034/22
Asunto:	Recomendación del Consejo relativa los servicios de educación y cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030 - Adopción - Declaraciones de las delegaciones húngara, polaca y española

Adjunto se remite a las delegaciones las declaraciones de las delegaciones húngara, polaca y española en relación con la Recomendación de referencia.

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

SOBRE LA RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LA EDUCACIÓN Y LOS CUIDADOS DE LA PRIMERA INFANCIA: LOS OBJETIVOS DE BARCELONA PARA 2030

Hungría acoge con satisfacción el objetivo general de la Recomendación del Consejo de proporcionar a los progenitores todas las herramientas posibles para mantener un mejor equilibrio entre la vida profesional y la vida privada. Hungría reconoce la importancia de unos servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, asequibles y accesibles, que puedan contribuir a un reparto más equitativo de las responsabilidades asistenciales entre los progenitores y asimismo mejorar la participación de las mujeres en el mercado laboral.

Hungría considera importante que se tengan en cuenta el principio de subsidiariedad y las diferentes circunstancias y prácticas nacionales de los Estados miembros en relación con la educación y los cuidados de la primera infancia. Hungría tiene en convencimiento de que debe respetarse el derecho a decidir de los progenitores por lo que respecta al uso de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia.

Hungría interpreta la Recomendación de la siguiente forma: si un Estado miembro alcanza los objetivos propuestos con antelación al calendario previsto, no significará que pase automáticamente a la siguiente categoría para alcanzar un objetivo más ambicioso.

Asimismo, Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con la Constitución húngara y con el Derecho primario, los principios y los valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. En consonancia con estos y con su legislación nacional, en la *Recomendación del Consejo relativa a la educación y los cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030*, Hungría interpreta el concepto de «género» como una referencia al sexo.

Por otra parte, el texto de la *Recomendación del Consejo relativa a la educación y los cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030*, hace referencia a varios documentos en relación con los cuales Hungría ha presentado anteriormente una declaración nacional. Hungría mantiene todas las declaraciones nacionales que ha realizado con anterioridad.

DECLARACIÓN DE POLONIA

DECLARACIÓN DE POLONIA SOBRE EL PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO RELATIVAS A LA EDUCACIÓN Y LOS CUIDADOS DE LA PRIMERA INFANCIA: LOS OBJETIVOS DE BARCELONA PARA 2030

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [«igualdad de género»] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, e interpretará el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»] en el resto de expresiones que lo incluyan, de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

<p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE ESPAÑA Propuesta de RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO relativa a la Revisión de las metas de Barcelona sobre educación y cuidados en la primera infancia 12003/22 - COM(2022) 442 final</p>
--

España acoge con satisfacción la adopción de esta Recomendación destinada a garantizar una mayor participación en servicios de educación y cuidados de la primera infancia (ECEC) de alta calidad, asequibles y accesibles en la Unión Europea y, en particular, elogia los esfuerzos de la Presidencia checa para llegar a un acuerdo sobre esta iniciativa.

Nos encontramos entre los países que han apoyado a lo largo de las negociaciones un alto nivel de ambición en la Recomendación, en consonancia con la propuesta original de la Comisión. Si bien esto se ha conservado en muchas partes del texto, creemos que el texto debería haber prestado más atención a la necesidad de incorporar efectivamente la igualdad de género en las políticas de cuidado infantil, lo que implica, entre otras cosas, que tanto los padres como los Estados deben ser corresponsables.

En este sentido, cualquier referencia a la "elección parental" en el texto no puede considerarse neutral en cuanto al género y puede tener consecuencias no deseadas que se desvíen del camino hacia la igualdad de género, ya que, en la mayoría de los casos, no existe tal libertad de elección por parte de los padres debido al peso de los estereotipos de género, los roles tradicionales y la falta de reparto equitativo de las responsabilidades de cuidado entre mujeres y hombres, fomentando así las desigualdades y obstaculizando el progreso hacia la igualdad de género.

Esperamos que los Estados miembros y la Comisión tengan en cuenta estas consideraciones a la hora de aplicar la Recomendación.
